



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), 4 noviembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A NIT. 860.034.594-1
Demandado:	Andrés Leonardo Lasso Aguirre C.C. 80.187.378
Radicado:	630013103002-2022-00142-00
Asunto:	Pone en conocimiento Válida notificación Requiere

1. Se pone en conocimiento los oficios provenientes de Bancamía y del Banco Popular, mediante los cuales se comunica el resultado de la medida de embargo decretada (docs.034 y 035)

2. Verificada la notificación realizada al demandado por correo electrónico, encuentra el Despacho que hay lugar a validarla, toda vez que fue remitida al canal digital relacionado en el escrito inaugural, la cual corresponde a la informada por el demandado a la entidad bancaria, aunado a que, la empresa de correspondencia es logística S.A.S, certificó su entrega el 11 de octubre de 2022, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (carpeta 006, doc. 003, pág. 9 y doc.041)

Así las cosas, el demandado, Andrés Leonardo Lasso Aguirre, quedó notificado el 13 de octubre de 2022 y el término de traslado de la demanda feneció el 28 de octubre de 2022, sin pronunciamiento alguno.

4. Se requiere a la parte demandante para que, acredite el trámite otorgado a los oficios nro. 2022-00142-406 y nro. 2022-00142-407 fechados el 3 de octubre de 2022, mediante los cuales se comunica la medida de embargo a la autoridades de registro en Bogotá y Cali, respectivamente, toda vez que dentro del plenario no reposa ninguna prueba de haberse materializado o no la medida, aunado a que se trata de una carga de parte.

Para pronunciarse, se le concede a la parte actora el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído.

5. En firme este auto, por secretaria, vuelva el proceso al Despacho, para los efectos del artículo 440 del CGP.

6. Publicar esta decisión en el estado electrónico, por haberse notificado al demandado por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3ca666dbe6174c03c815a5ab944c7deda37485e9ff7015a0623088859e4fd2**

Documento generado en 04/11/2022 10:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>